

presentadas el importe correspondiente a los objetivos no realizados.

No se autorizarán subrogaciones, salvo casos excepcionales, que la Secretaría de Estado podrá reconocer expresamente.

Art. 10. La documentación probatoria, que deberá remitirse a la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, consistirá en una certificación, que, previa la oportuna inspección técnica, expedirá la Delegación Provincial de Turismo correspondiente y que acreditará que la inversión ha sido realizada, corresponde a los fines para los que fue otorgada y coincide con los planos y Memoria o proyecto presentados, en su caso. Esta documentación, una vez conformada por la Dirección General, servirá para la cancelación del aval bancario.

Durante el período de cinco años, siguientes a la entrega de la subvención, el Delegado provincial de Turismo certificará anualmente que la inversión subvencionada continúa aplicándose al fin previsto. El incumplimiento de tal finalidad determinará el reintegro de la subvención.

Art. 11. Con independencia de la subvención, los concurrentes podrán solicitar acogerse a la financiación del crédito hotelero y para construcciones turísticas, lo que habrán de hacer constar expresamente en la instancia que se presente. En este caso, la adjudicación del concurso llevará aneja la obtención del beneficio de acceso prioritario a dicho crédito e implícita la «declaración de interés» a que se refiere el artículo 18 de la Orden ministerial de 25 de octubre de 1979.

El plazo de presentación de la documentación exigida en esta última Orden para la obtención del crédito será de tres meses, a contar desde la fecha de recepción de la subvención o del requerimiento efectuado para el envío de la misma, en los casos de construcciones o instalaciones que precisen anteproyecto.

Art. 12. La autorización del crédito previsto en el artículo anterior se hará en las condiciones determinadas en la Orden de Presidencia del Gobierno de 25 de octubre de 1979. Sin embargo, su cuantía podría llegar hasta el 70 por 100 del presupuesto de inversiones que se acepte por la Secretaría de Estado de Turismo, deduciendo de la cantidad que resulte el importe de la subvención. El plazo de duración del préstamo podrá ser de hasta catorce años, con un período de carencia no superior a tres años y al tipo de interés vigente para el crédito oficial. La tramitación se ajustará en todo lo no establecido en la presente disposición a lo dispuesto en la Orden ministerial de 25 de octubre de 1979.

Art. 13. Queda facultado el Director general de Empresas y Actividades Turísticas para dictar las circulares y adoptar las medidas que considere oportunas para el desarrollo, interpretación y aplicación de la presente Orden, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E. y VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de junio de 1980.

GAMIR CASARES

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmos. Sres. Directores generales de Empresas y Actividades Turísticas y de Servicios.

15939 *ORDEN de 4 de julio de 1980 sobre concesión del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Román, S. A.», número 635 de orden.*

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 12 de septiembre de 1979, a instancia de don José Luis Román Monje en nombre y representación de «Viajes Román, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9.º y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A»,

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y el artículo 1.º del Real Decreto 2677/1977, de 6 de octubre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Román, S. A.», con el número 635 de orden y casa central en Talavera de la Reina (Toledo), Joaquín Santander, 12, pudiendo ejercer su actividad mer-

cantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio; Reglamento de 9 de agosto y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1980.

GAMIR CASARES

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

MINISTERIO DE ECONOMIA

15940 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 22 de julio de 1980

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	70,800	71,000
1 dólar canadiense	61,369	61,613
1 franco francés	17,550	17,622
1 libra esterlina	168,489	169,249
1 libra irlandesa	152,871	153,587
1 franco suizo	44,368	44,631
100 francos belgas	254,429	256,068
1 marco alemán	40,710	40,943
100 liras italianas	8,560	8,595
1 florín holandés	37,182	37,395
1 corona sueca	17,212	17,302
1 corona danesa	13,158	13,218
1 corona noruega	14,753	14,826
1 marco finlandés	19,663	19,774
100 chelines austriacos	573,186	577,611
100 escudos portugueses	145,171	146,180
100 yens japoneses	32,113	32,277

MINISTERIO DE CULTURA

15941 *ORDEN de 19 de mayo de 1980 por la que se ejercita el derecho de tanteo sobre un cuadro titulado «Composición», cuya exportación fue solicitada por don Jesús Macarrón «Macarrón, S. A.».*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente del que se hará mérito, y Resultando que don Jesús Macarrón, «Macarrón, S. A.», fue solicitado de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos el oportuno permiso para exportar por la Aduana de Barajas un cuadro titulado «Composición», medidas 0,82 por 0,45 metros, valorado por el interesado en diez mil (10.000) pesetas;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, elevó propuesta al ilustrísimo señor Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, según acuerdo adoptado por unanimidad de todos sus miembros en su sesión de fecha 15 de enero de 1980, para que se ejercitase el derecho de tanteo que previene el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1980, sobre la mencionada obra, por considerarla de gran interés para el Estado;

Resultando que concedido a don Jesús Macarrón, «Macarrón, Sociedad Anónima», el trámite de audiencia que previene el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y presentadas por el mismo las alegaciones pertinentes, fueron éstas desestimadas por la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, que en su sesión de fecha 15 de abril de 1980 se ratificó en su acuerdo anterior sobre propuesta de ejercicio de derecho de tanteo sobre las citadas piezas;

Visto el Decreto de 2 de junio de 1980 y demás disposiciones de general aplicación;